

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 65/13 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 29 de noviembre de 2013
B.O.: 3/12/13 (Tucumán)
Vigencia: 3/12/13

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.520 y 8.584](#). Condiciones de adhesión. Obligaciones tributarias vencidas entre el 1/2 y el 29/11/13. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 31/12/13.

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en los primero y segundo párrafos del art. 3 de la Ley 8.520, restablecida por la Ley 8.584, considéranse cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/12/13 –inclusive– con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2 y el 29/11/13 –ambas fechas inclusive–, según la obligación de que se trate.

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2 y el 30/9/13 –ambas fechas inclusive–, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Res. M.E. 959/13 y su modificatoria.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la Res. Gral. D.G.R. 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan, así como también de las sanciones y toda otra acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.